

RECURSOS EXTRAORDINARIOS EN FRANCIA.

En Francia, según la excelente obra de Josat, que vengo consultando, los recursos de que el Estado se sirve con el carácter de *extraordinarios* son tan varios, como las circunstancias que determinan su adopción: tales como el estado de guerra ó sus preparativos, la imperiosa exigencia de ciertas obras públicas de urgente realización; y en general, cualquier acontecimiento imprevisto que revista un carácter de urgencia tal, que haga inevitables, inmediatos é ingentes arbitrios pecuniarios.

Entre dichos *recursos extraordinarios* en Francia, como en casi todos los países que marchan bajo un régimen de administración regular, y en los que por consecuencia sus gobiernos gozan en mayor ó menor grado del Crédito público, el *empréstito* es el arbitrio más en uso, el de mayor eficacia en sus resultados de aplicación, y el de más obvia gestión práctica. El empréstito sólo debe ser contraído á la condición necesaria de proveer previamente el pago de los intereses ó renta que correspondan al monto de la prestación solicitada, ya sea mediante un determinado aumento de los impuestos públicos, ya mediante la asignación del sobrante de las rentas fiscales, cuando tiene lugar en el balance anual del Tesoro Nacional. Según la forma en que se contrae el *empréstito*, así es como la deuda pública á que da origen, asume una de las dos grandes clasificaciones de que es susceptible, á saber: la de *flotante* ó la de *consolidada*; y cualquiera de éstas, se establece siempre, mediante una ley creadora de la renta del *tanto por ciento*, que como rédito se asigna al monto del capital nominal del empréstito, el cual es exhibido por el prestamista, ó por fracciones á diversos plazos, ó por el monto total de los títulos que lo representan, á un *precio*, que generalmente importa un descuento más ó menos considerable de su valor nominal, según las condiciones del crédito del Estado, ó las circunstancias en que se contrae, y que rara, muy rara vez llega al *monto par* de dicho valor nominal.

Tres son en Francia los métodos en uso ordinario para el arreglo de un *empréstito*:

1.º La *adjudicación pública*, en la totalidad de su monto, á una persona, compañía ó corporación, por convenio especial y á un tipo fijo mínimo de precio de sus títulos representativos, que en el lenguaje propio se denominó *precio en 5 firme*.

2.º El *convenio directo* con uno ó muchos banqueros, que, ó por su cuenta y riesgo deben exhibir el monto del *empréstito* y llenan sus condiciones, ó que, en *comisión* y con

el carácter de mandatarios del Gobierno, se encargan de su gestión; (Empréstito Morgan.)

Y 3.º La *suscripción pública*, es decir, abierta para todo el mundo, sean particulares ó banqueros, previa fijación oficial del precio y condiciones de la enajenación de los títulos representativos. (Empréstitos de 1854. Guerra de Crimea: 1859. Guerra de Italia: 1864. Austria: 1870 á 1872 (Guerra Franco-prusiana.)

Las deudas resultantes de los empréstitos contraídos, como dejo indicado, se redimen ó extinguen en Francia, también de tres modos distintos:

1.º Por *rescate* (redención pecuniaria), mediante la aplicación como en Inglaterra, del sobrante anual de ingresos al reembolso del monto de los títulos de rentas representativos del empréstito.

2.º Por *conversión*, cuando se propone á los tenedores de títulos, ó el reembolso del valor de éstos, ó su cambio por otros de rentas de tipo inferior, que es lo que se verifica ordinariamente cuando el del interés del dinero ha bajado notoriamente en el país.

3.º Por *amortización*, que consiste en la reducción gradual de un empréstito, mediante el pago de un *interés compuesto*. En otro tiempo, esta importante función del servicio de la deuda pública estaba consignada á un Establecimiento particular que tenía la denominación de *Caja de amortización*, á la cual se destinaba una dotación anual; pero por una ley de 16 de Setiembre de 1871, cesó dicho Establecimiento en sus funciones especiales, y la suma que se le dedicaba para éstas, ha pasado á ser partida de *gastos extraordinarios* determinados por la Ley anual de Egresos del Tesoro público.

Resumiendo: en Francia los recursos del Estado, se componen:

De *Rentas públicas*, de *contribuciones é impuestos*, de *productos y monopolios*; y en ciertos casos, de *recursos extraordinarios*.

Por parecerme de práctico interés, reproduzco en seguida la recapitulación que el citado publicista Josat hace de los recursos y rentas del Tesoro Francés, en el siguiente cuadro, á fin de publicar en el lugar correspondiente, la recapitulación de los recursos y rentas del Tesoro federal de la República Mejicana.

CUADRO RESÚMEN DE LOS RECURSOS Y RENTAS DEL ESTADO EN FRANCIA.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS. — LOS EMPRÉSTITOS.	Dominio público . . .	{	Dominios, edificios, muebles, etc.		
		{	Bosques		
	Contribuciones direc- tas	{	Predial.		
		{	Personal mobiliario.		
		{	Puertas y ventanas.		
		{	Patentes.		
	IMPUESTOS ESPECIALES ASIMILADOS Á LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS.				
	Contribuciones é im- puestos	{	Registro público . . .	{	Derechos de registro.
		{		{	Ídem de hipoteca.
		{		{	Ídem de sello.
	{		{	Ídem de trasmisión de títulos de Compañías francesas ó extranjeras.	
	{	Timbre.			
	{	Aduanas.			
	{	Contribuciones indi- rectas	{	Bedidas.	
	{		{	Sal.	
	{		{	Azúcar.	
	{		{	Fósforos.	
	{		{	Licores.	
	{		{	Derechos de garantías sobre carruajes públi- cos.	
Monopolios	{	Tabaco.			
	{	Pólvoras.			
	{	Monedas y medallas.			
	{	Correos y telégrafos.			
Productos y rentas di- versas	{	Productos universitarios.			
	{	3 por 100 sobre el producto de valores muebles.			
	{	Productos y rentas de la Algeria.			
	{	Ingresos destinados al servicio de las pensiones civiles.			
	{	Multas y condenaciones á pagos pecuniarios.			
	{	Patentes de Invención.			
	{	Venta de Carta y Planos.			
	{	Reintegros	{	de prestación al comercio y á la industria.	
	{		{	débitos de Contadores.	
	{	Rentas de establecimientos especiales.			
	{	Productos del Voluntariado.			
	{	Beneficios realizados por la Caja de Depósito y Consignaciones.			

RECURSOS EXTRAORDINARIOS. — LOS EMPRÉSTITOS.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS EN MÉJICO.

En Méjico, desde los primeros tiempos de su emancipación política y como en casi todos los países de la tierra, bajo la presión de circunstancias alictivas en cuanto á recursos, se ha recurrido en diversas ocasiones al *Empréstito*, como un árbitro extraordinario para cubrir los deficientes acumulados á cargo del Erario á virtud de los gastos, y sacrificios ocasionados por la lucha de Independencia nacional.

La deuda contraída en Lóndres en el año de 1823 es en realidad el primer empréstito de importancia contraído por la República. En 1.º de Mayo de dicho año el Congreso autorizó al Gobierno para contratar un empréstito de 8.000,000 pesos con hipoteca general de las rentas de la Nación, y en virtud de esa autorización, su comisionado en Lóndres D. Francisco de Borja Migoni, ajustó un convenio con la casa de los Sres. B. A. Goldsmith y C.º de aquella plaza, que entre las diversas estipulaciones de su convenio fijaba la obligación que aceptaba la casa de Migoni de llevar á cabo un bono general, ó sea obligación de hipoteca general por £ 3.200,000, la declaración de que el préstamo era negociado bajo la garantía de esa obligación extendida en virtud de los amplios poderes que el Gobierno le había confiado; y la condición de que dicha obligación se dividiría en bonos especiales, en los términos siguientes :

A.	12,000 bonos de á £ 100	1.200,000.
B.	4,000 » » 250	1.000,000.
C.	2,000 » » 500	1.000,000.
	18.000 bonos especiales por £	3.200,000.

En el contrato se estipuló también, que Migoni vendía á la casa de Goldsmith los 18,000 bonos con sesenta cupones cada uno, al 55 por 100, deduciéndose el 5 por 100 que le abonaba de comisión; que los réditos comenzarían á pagarse á razón de 5 por 100, el primero en 1.º de Abril de 1824 y el último en 1.º de Octubre de 1853; que dichos señores compraban y tomaban por su cuenta desde luego . . . £ 1.200,000, obligándose á declarar el 2 de Marzo siguiente si tomaban una mitad de los 2.000,000 restantes, ó si hacían la venta por cuenta de Migoni, en cuyo caso sólo abonaría el 5